

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3904-2017

Fecha 18 de mayo de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día once de mayo del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Reciban un cordial saludo me dirijo a ustedes en calidad de Directiva Adesco Las Margaritas para solicitarles nos puedan informar cómo va el proceso de proyecto de remodelación de casa comunal Las Margaritas. ya que nosotros como directiva enviamos una carta haciendo la petición del proyecto porque se necesita urgentemente la remodelación porque el techo se encuentra dañado, bodega donde se resguardan algunos materiales está en mal estado, champita donde viven las personas que cuidan la comunal la madera y lamina en muy mal estado y nosotros no contamos con fondos para poderla arreglar. La remodelación beneficiaría a muchas personas de la comunidad que cuenta con más de 35,000 habitantes pues aquí se imparten clases de aeróbicos, talleres, jornadas para el adulto mayor, ensayo de banda de paz .etc. Esperando una respuesta favorable le agradezco de antemano. Asociación de Desarrollo Comunal - Adesco Las Margaritas". Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 12 al 25 de mayo de 2017 a fin de cumplir con lo establecido en la LAIP.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y

Acta de Entrega de Información

precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió al Departamento de Ingeniería quien indica que conforme a la documentación en poder de la Institución, lo siguiente:
 - a) Por medio de nota recibida de parte de la Alcaldía Municipal de Soyapango en la cual se solicitó a través del Señor Alcalde municipal de Soyapango Lic. José Miguel Arévalo Rivera incorporar dos proyectos en el esfuerzo del Plan El Salvador Seguro (PESS) para su municipio e ingresada bajo la nota de acción 35935 de fecha 8 de febrero de 2017, los cuales son consistentes en la remodelación de las casas comunales ubicadas en las colonias Las Margaritas y en el Reparto La Campanera.
 - b) Que fondos provenientes de la Contribución Especial para el presente año 2017, todavía no han sido asignados para los municipios de las primeras dos fases que suman 26 municipios de entre los 50 municipios identificados en el plan para ser atendidos. Si bien para este año se aprobó la asignación de 19.5 millones por el Consejo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (CNSCC) para ser invertidos dentro del Eje 1 Prevención a la Violencia en la recuperación y mejoramiento de espacios públicos, estos serán otorgados posiblemente a partir del mes de julio del presente año por el CNSCC dependiendo de lo recaudado de la Contribución Especial.
 - c) No obstante, es condición de las municipalidades prepararse con la selección de las obras que podrán desarrollar con fondos del PESS ubicados dentro de los sectores priorizados; todavía no se ha dicho si las municipalidades serán las administradora de estos fondos, pero de cualquier forma, estas son las llamadas a correr con las medidas de prevención con el apoyo de las instituciones involucradas dentro del Comité Municipal de Prevención de la Violencia (CMPV) en el Municipio. Actualmente como FISDL, los recursos tanto humano como monetarios son escasos, y ha existido limitantes para poder brindar el apoyo de asistencia técnica requerida, sin embargo siempre estamos en la disposición de brindarlo si las condiciones de inversión se ven consolidadas. Por tanto, esta solicitud no la hemos podido atender, no sin antes tener definido su financiamiento para que la Alcaldía los pueda ejecutar.

Acta de Entrega de Información

- d) Se ha firmado una carta compromiso entre el FISDL y la municipalidad para que el FISDL formule el perfil técnico de este proyecto, por medio de un documento adjunto se le proporciona una copia.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

3

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VIA ACUSE DE RECIBIDO DE CORREO ELECTRÓNICO

***Información requerida**

